

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el treinta (30) de septiembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por NINNY JOHANNA ARÈVALO PARRAGA contra VIDRIERÌA FENICIA S.A.S. Radicado No. 25754-31-03-002-2018-00207-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en sentencia de 10 de agosto de 2020, absolvió a la sociedad demandada de las pretensiones incoadas en su contra y condenó en costas a la demandante. fallo que fue confirmado por esta Sala el 30 de septiembre de 2020.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 96 a 107) la demandante cuantifica sus pretensiones de la siguiente manera: \$42.432.902 por indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 causado desde el año 2016; \$19.690.856 por indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 causado desde el año 2017; \$314.993 por reajuste a la prima legal; \$1.458.362 por reajuste de las cesantías;

¹ Recurso de casación demandante. (07/10/2020)

\$16.938.833, por indemnización del artículo 65 del CST; y \$18.092.285 por indemnización convencional por despido sin justa causa”, pretensiones no acogidas en las instancias procesales que ascienden a la suma de \$98.928.231, más la indexación por valor de \$7.120.979,36, para un total de **\$106.049.210,36**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado